

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE ASBIOMAD

CAPITULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Normativa aplicable

- 1) La Asociación de Biotecnólogos de Madrid – AsBioMad, constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 15 de diciembre de 2015, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.
- 2) El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 2.- Logotipo y marca gráfica

- 1) La marca gráfica de la Asociación es un imagotipo, compuesto por el logotipo “AsBioMad – Asociación de Biotecnólogos de Madrid” y un isotipo compuesto por cinco círculos: uno central de fondo negro y cuatro accesorios en amarillo, rojo, verde y azul. En ellos aparecerán respectivamente, en color blanco, la doble hélice de ADN y los elementos representativos de los distintos *colores de la biotecnología* (un corazón, una hoja, una bombilla y una gota de agua).
- 2) El imagotipo dispone de dos versiones, una extendida –rectangular, con el logotipo a la derecha del isotipo– y otra compacta –cuadrada, con el logotipo debajo del isotipo–.
- 3) Los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro y previa autorización de la Junta Directiva.

CAPITULO II

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 3.- Propuesta de modificación

La modificación del Reglamento o los Estatutos podrá ser propuesto por la Junta Directiva o cualquier socio, siendo obligatorio su debate cuando sea solicitado por al menos 1/3 de los socios.

Artículo 4.- Enmiendas al texto

- 1) Una vez aprobada la aceptación a trámite de la modificación, la Junta Directiva abrirá un periodo para recibir las enmiendas al texto no menor a 7 días a su votación definitiva.
- 2) Dicho plazo podrá acortarse por motivos de especial urgencia, a criterio de la Junta Directiva, y bajo posterior ratificación de la Asamblea.

Artículo 5.- Modificación del texto

Las modificaciones de los Estatutos o el presente Reglamento se decidirán en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

- 1) Las modificaciones de los Estatutos requerirán una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas.
- 2) Las modificaciones del Reglamento serán aceptadas por mayoría simple, excepto aquellos supuestos previstos en los Estatutos que requieran mayoría cualificada.
- 3) En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces del mismo.

Artículo 6.- Notificación de las reformas

Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

CAPITULO III DEL INGRESO DE SOCIOS

Artículo 7.- Alta y renovación de socios

- 1) Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de 18 años vinculados o con interés en el sector de la biotecnología.
- 2) No se establecen requisitos adicionales para la Asociación.
- 3) La Junta Directiva podrá vetar el ingreso de socios cuando a su criterio puedan causar daños a la imagen de la Asociación o cualquier otro tipo de perjuicio previsto en el régimen disciplinario.
- 4) La solicitud de ingreso así como las renovaciones posteriores se realizarán mediante la página web, realizando el pago de la cuota por vía electrónica. No obstante, podrán emplearse otros medios cuando este sistema no sea posible por algún motivo.
- 5) Una vez admitido el nuevo socio, desde Secretaría se procederá a darlo de alta en el registro de socios de la Asociación y a comunicarle oficialmente su ingreso.

Artículo 8.- Baja y congelación de socios

- 1) La pérdida de la condición de socio tendrá lugar en los preceptos previstos en los Estatutos de la Asociación.
- 2) En los casos en que la pérdida de la condición de socio se deba al impago de las cuotas, y sin perjuicio del derecho de la Junta Directiva a cursar su baja definitiva, podrá sustituirse ésta por una congelación provisional de la cuenta del socio y sus derechos como tal, pudiendo descongelarse por renovación del pago de la cuota.

Artículo 9.- Cuotas de los distintos tipos de socios

Las cuotas de socios se establecen en:

- 1) 15 euros para los socios numerarios de grado uno.
- 2) 4 euros para los socios numerarios de grado dos. Esta reducción solo podrá ser aplicada dos veces por socio, y siempre que acredite la condición que le da derecho al grado dos.
- 3) Otras cantidades, al arbitrio del criterio de la Junta Directiva, para socios protectores y otro tipo de convenios.

CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.- Orden del día

El orden del día de las reuniones de la Junta Directiva será decidido por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios, y enviado al resto de miembros de la Junta Directiva con al menos 48 horas de antelación.

Artículo 11.- Expulsión disciplinaria

- 1) Conforme al régimen disciplinario, la Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros por dejación grave de sus funciones.
- 2) Su vacante será cubierta conforme a lo previsto en los Estatutos.

Artículo 12.- Nombramientos adicionales

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la Asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que sean ratificados por la Asamblea General.

Artículo 13.- Remuneración de la Junta Directiva

- 1) La remuneración actual de la Junta Directiva se establece en cero euros.
- 2) Conforme a los Estatutos de la Asociación, la modificación de este artículo requiere una mayoría cualificada de 2/3 de los votos en Asamblea.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- Convocatoria y orden del día

- 1) Durante todo el año, y hasta un máximo de 7 días antes de la celebración de la Asamblea, cualquier socio podrá presentar una resolución a debatir en Asamblea, mediante su envío a Junta Directiva.
- 2) El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. Será enviado a todos los socios en la convocatoria oficial de la Asamblea, con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la misma, pudiendo en su caso complementarse posteriormente si algún socio ejerciese su derecho a proponer nuevos puntos del día en la semana previa a la Asamblea. En todo caso, el orden del día deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.
- 3) A comienzo de la Asamblea, se tomará acta de los miembros presentes.

CAPITULO VI DEL FORMATO DE LAS VOTACIONES

Artículo 15.- Formato de las votaciones de Junta Directiva y Asamblea

- 1) Para las elecciones, el voto será siempre secreto, aunque el votante deberá identificarse adecuadamente mediante presentación de su documento de identidad u otro equivalente a estos efectos a juicio de la Mesa Electoral. En el caso del voto a distancia, se tomarán medidas para comprobar que cada voto recibido sea de un socio activo, y que éste solo vote una vez, pero siempre garantizando el secreto del voto.
- 2) Para el resto de votaciones, podrán hacerse a mano alzada o como proponga la Junta Directiva, debiendo sin embargo realizarse mediante voto secreto si al menos uno de los presentes así lo solicitase.

CAPITULO VII DEL REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 16.- Espíritu del Reglamento

AsBioMad se rige por un sistema electoral semipresidencialista, en el cual el presidente entrante tiene derecho a escoger al resto de su Junta Directiva, pero solo de entre aquellas personas previamente aprobadas por la Asamblea. Se prevé además que aquellas aprobadas por Asamblea que no sean convocadas a entrar en Junta puedan constituirse en un órgano de control u opositor. Se pretende con ello combinar las bondades de cada sistema, la eficiencia de una Junta cohesionada, el voto democrático de la Asamblea y el respeto a las distintas corrientes internas.

Artículo 17.- Presentación de candidaturas

- 1) En caso de realizarse elecciones a cargos de la Asociación podrán concurrir a las mismas cualquier socio con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.
- 2) Cualquier socio puede presentarse a cualquier cargo.

Artículo 18.- Mesa electoral

- 1) La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.
- 2) Los miembros de la Mesa no podrán concurrir a cargo alguno, salvo que este supuesto fuera imposible por no haber miembros suficientes en esa situación.
- 3) La Mesa Electoral se constituirá, de entre los presentes elegibles, por el socio de mayor edad como Presidente de la Mesa y el de menor edad como Secretario de la Mesa. Podrán ser asistidos por un miembro de la Junta Directiva en funciones que les garantizará el acceso a la documentación necesaria para el ejercicio de su función.

Artículo 19.- Votación de las candidaturas

- 1) Todos los candidatos tienen derecho a que su candidatura sea conocida por el resto de socios, considerándose a tal efecto que les haya sido enviada con antelación

suficiente. No obstante, cualquier candidato podrá solicitar adicionalmente leer su candidatura en la Asamblea.

- 2) Cada candidatura se votará por separado, indicando la preferencia a cada puesto si lo hubiese. El voto será, no obstante, a la persona como candidato a miembro de Junta, y no para un cargo en particular, con excepción de la presidencia. Todas las candidaturas con más votos positivos que negativos se considerarán elegibles para ser miembros de Junta Directiva.
- 3) Podrá emitir su voto cualquier socio al corriente de cuota a fecha de la Asamblea.
- 4) El voto presencial se realizará entregando el documento de voto en la Mesa Electoral, previa identificación del votante y comprobación de su derecho a votar en el censo.
- 5) El voto a distancia podrá realizarse hasta 24 horas previas a la Asamblea, para lo cual la Junta Directiva se asegurará de enviar las candidaturas a los socios con un plazo suficiente.
- 6) La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, la cual se incorporará al acta de la Asamblea.

Artículo 20.- Proceso de composición de la Junta Directiva

- 1) El candidato a presidente con más votos positivos que negativos resultará electo, y podrá elegir al resto de su Junta –incluyendo un número de vocales no menor al legalmente previsto en los Estatutos– de entre el resto de candidatos elegibles por haber sido aprobados por la Asamblea, sin importar el número de votos. Para ello dispondrá de un tiempo máximo de una semana, pudiendo en su caso reasignar a distintos puestos a candidatos que se hubieran presentado para otro puesto, con el consentimiento de éstos.
- 2) Transcurrido ese tiempo, deberá comunicar su decisión a la Junta saliente, que emitirá el acta oficial de la Asamblea detallando la nueva Junta Directiva.
- 3) Conforme a los Estatutos, los nombramientos deberán ser ratificados por la Asamblea. A tal efecto, se entenderán automáticamente ratificados transcurrida una semana desde la emisión del acta oficial, salvo que en ese plazo cualquier socio decidiese impugnarla, en cuyo caso se someterán los puntos impugnados a votación en una nueva Asamblea presencial o virtual.

- 4) En caso de que quede algún puesto vacante por no haberse presentado candidato o no haber salido nadie elegido, se convocarán elecciones parciales a ese puesto. Para la ratificación de este cargo deberá convocarse una Asamblea nueva, salvo que ésta decida en el momento delegar la ratificación de las elecciones parciales y el nombramiento de cargos a la Junta Directiva entrante.

Artículo 21.- Periodo de transición

- 1) Se establece un periodo obligatorio de transición para que la Junta saliente ponga al corriente a la entrante en lo referente a la situación de la Asociación y asuntos referidos a su cargo.
- 2) Dicho periodo será de un mes desde la formación de la nueva Junta. En caso de que al terminar dicho periodo el miembro entrante aún tenga consultas, deberá enviarlas en un único documento al miembro saliente, que les dará respuesta en el menor plazo posible. Una vez respondidas éstas, se entenderá extinguida la responsabilidad del miembro saliente para con el miembro entrante.

Artículo 22.- Comisión de control

- 1) Aquellos candidatos que hayan obtenido más votos positivos que negativos, pero no entren a formar parte de la Junta Directiva, podrán comunicar a Secretaría, en el plazo máximo de una semana desde la constitución oficial de la nueva Junta Directiva, su intención de constituirse como comisión de control.
- 2) Dicha comisión estará formada como mínimo por un miembro, sin número máximo, y tendrá derecho a solicitar información a la Junta Directiva sobre las decisiones que ésta vaya tomando a lo largo de la legislatura.
- 3) A tal fin, además del acceso a las actas actuales como cualquier socio, podrá solicitar al menos una reunión trimestral con la Junta Directiva, o el presidente en su nombre.
- 4) Por aprobación de la Junta Directiva, los miembros de esta comisión también podrán ser puntualmente invitados a las reuniones que la Junta mantenga.
- 5) La pertenencia a esta comisión, como a cualquier otro órgano de la Asociación, requerirá estar al corriente de cuotas y no ser sujeto de ninguna decisión disciplinar que inhabilite para ello.

CAPITULO VIII DE LOS PUESTOS NO ORGÁNICOS

Artículo 23.- Puestos no orgánicos

- 1) La Junta Directiva podrá nombrar otros puestos no previstos en los Estatutos, tales como comisiones de trabajo, delegaciones estudiantiles, estudiantes en prácticas, representantes en comisiones u organizaciones externas, etc.
- 2) Las funciones, derechos, obligaciones y limitaciones de dichos puestos serán detallados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24. Régimen disciplinario

- 1) El incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos los Estatutos por parte de una persona asociada constituirá una infracción disciplinaria. La sanción será decidida por la Junta Directiva y recurrible ante la Asamblea General.
- 2) Las infracciones serán clasificadas en leves, graves y muy graves atendiendo a los siguientes criterios:
 - A. Existencia o no de intencionalidad tanto en la conducta, como respecto de los resultados perjudiciales producidos.
 - B. Mayores o menores daños y perjuicios causados a la organización, incluido su desprestigio o daños a la imagen.
 - C. Notoriedad pública del suceso.
 - D. Mayores o menores daños y perjuicios causados a terceros.
 - E. Mayor o menor desprestigio del buen nombre e imagen de la organización.
 - F. Dejación de responsabilidades.
 - G. Reincidencia o no corrección del motivo de sanción.
 - H. Cualquier otro hecho no contemplado aquí, cuya sanción deberá ser ratificada por la Asamblea General.

- 3) Las sanciones podrán ir desde el apercibimiento, hasta la suspensión o expulsión de la Asociación y/o de sus órganos:
- A. La sanción de apercibimiento se aplicará en caso de infracciones leves.
 - B. La sanción de suspensión será aplicable a infracciones graves.
 - C. La expulsión o separación de la Asociación se aplicará únicamente en caso de infracciones muy graves y conllevará la prohibición de reingreso.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 25.- Enajenación de bienes

En caso de disolución de la Asociación, el haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2016.